

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VE-CM-015-2013

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE SIETE PROYECTOS -EN MATERIA CARRETERA Y AEROPORTUARIA- DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA.

En Bogotá D.C., siendo las 11:45 a.m. del día veinte (20) de diciembre de 2013, se dio inicio a la audiencia pública para establecer el orden de elegibilidad, llevar a cabo la apertura del sobre No. 2 oferta económica y la adjudicación del Concurso de Méritos VJ-VE-CM-015-2013.

En virtud de lo anterior, se dio lectura al orden del día y se procedió a su cumplimiento, así:

PRIMERO: .- Lectura de los antecedentes del Proceso de Selección.

En desarrollo de la audiencia se dio a conocer cada una de las etapas y actuaciones que se han surtido en desarrollo del proceso de selección, y se reiteró el contenido de la evaluación final de las propuestas presentadas, así:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, con fecha veintiuno (21) de octubre de 2013 publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP el Aviso de Convocatoria, para presentación de propuestas dentro del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-015-2013, cuyo objeto es:

“SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE SIETE PROYECTOS -EN MATERIA CARRETERA Y AEROPORTUARIA- DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA.”

El presupuesto oficial del proceso de selección corresponde a la suma de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.129.468.000.00) incluyendo IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, recursos amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 82718 del 20 de septiembre de 2013, y oficio No. 2-2013-042348 de fecha 6 de noviembre de 2013 de autorización de vigencias futuras expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El día veintiuno (21) de octubre de 2013, además del Aviso de Convocatoria, se publicaron en el SECOP, los estudios previos, la matriz de riesgos y el proyecto de pliego de condiciones con sus anexos, correspondientes al Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-011-2013.

El día treinta y uno (31) de octubre de 2013, se dio respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, presentadas por los interesados, las cuales fueron publicadas en la misma fecha en la página del SECOP.

Que mediante Resolución No. 1320 de fecha quince (15) de noviembre de 2013, se ordenó la apertura al proceso de selección Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-015-2013; acto administrativo que fue publicado en el SECOP en la misma fecha.

Que el día quince (15) de diciembre 2013, se publicó en el Portal Único de Contratación a través del SECOP, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos, los estudios previos, y la matriz de riesgos del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-015-2013.

Que el día veintiuno (21) de noviembre de 2013, de acuerdo con la programación prevista en el cronograma, se llevó a cabo audiencia de aclaración de pliego de condiciones.

Que los días veintidós (22), veinticinco (25) de noviembre y el cinco (5) de diciembre de 2013 se publicaron documentos de respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones.

Que en desarrollo del proceso, se expidieron las Adendas No. 1 del 20 de noviembre de 2013, la Adenda No. 2 del 22 de noviembre de 2013 y la Adenda No. 3 el 2 de diciembre de 2013.

Que el día nueve (9) de diciembre de 2013, se llevó a cabo el Cierre del Concurso de Méritos Abierto VJ-VE-CM-015-2013, en dicho acto se recibieron las propuestas y se hizo la apertura de los Sobres No. 1 y No. 1A, contentivos de los requisitos habilitantes y técnicos de los proponentes que se listan a continuación.

	Proponente	Integrantes	%
1	Consorcio BTC	Bonus Banca de Inversión S.A.	60%
		TRN Ingeniería y Planificación de Estructuras S.A. Sucursal Colombia	20%
		CIVILTEC Ingenieros LTDA.	20%
2	Unión Temporal Evaluación 7 Apps	Bateman Ingeniería S.A.	60%
		Estructuras en Finanzas S.A.	35%
		AFH Constructores Asociados SC Colombia	5%
3	Unión Temporal Deloitte Advisory - Esteyco - Iniciativas Privadas	Deloitte Advisory S.L.	40%
		Esteyco Sucursal Colombia	60%
4	Unión Temporal Revisión APPs 2013	Tecnoconsulta S.A.S	60%
		Corporación Helios S.A.	30%
		Rafael Javier Guisa Rueda	10%

Que el día trece (13) de diciembre de 2013, se publicó en el SECOP, el informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas, dando traslado del mismo, para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes. El resultado fue el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	Consortio BTC	Hábil	Hábil	Hábil	500	100
2	Unión Temporal Evaluación 7 Apps	No Hábil	Hábil	No Hábil	-----	-----
3	Unión Temporal Deloitte Advisory – Esteyco - Iniciativas Privadas	No Hábil	No Hábil	Hábil	-----	-----
4	Unión Temporal Revisión APPs 2013	No Hábil	Hábil	Hábil	-----	-----

Que durante el período de traslado del informe, comprendido entre el dieciséis (16) al dieciocho (18) de diciembre, los siguientes proponentes presentaron observaciones y subsanes al informe de evaluación.

No.	PROPONENTE	Radicado
2	Unión Temporal Evaluación 7 Apps	2013-409-051448-2 17 DICIEMBRE DE 2013
3	Unión Temporal Deloitte Advisory – Esteyco - Iniciativas Privadas	2013-409-051740-2 18 DICIEMBRE DE 2013
4	Unión Temporal Revisión APPs 2013	2013-409-051725-2 18 DICIEMBRE DE 2013

Que el día diecinueve (19) de diciembre de 2013, se publicó a través del SECOP el acta de respuesta a observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación de propuestas, en la cual indica:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	Consortio BTC	Hábil	Hábil	Hábil	500	100
2	Unión Temporal Evaluación 7 Apps	Hábil	Hábil	Hábil	500	100
3	Unión Temporal Deloitte Advisory – Esteyco - Iniciativas Privadas	Hábil	No Hábil	Hábil	-----	-----
4	Unión Temporal Revisión APPs 2013	Hábil	Hábil	Hábil	500	100

SEGUNDO.- Intervención de los Proponentes y ejercicio del derecho a réplica.

En audiencia se otorgó el uso de la palabra a los representantes legales o sus apoderados de los proponentes, por el término de 10 minutos, solamente respecto al informe de evaluación definitivo publicado el día de diecinueve (19) de diciembre de 2013 a través del SECOP.

Proponente No. 1. Consorcio BTC, Se presenta el señor Francisco Eduardo Real Rojas quien presenta poder debidamente otorgado para representar en esta audiencia al Consorcio BTC, quien manifiesta su conformidad con el informe de evaluación y por lo tanto no tiene observaciones al mismo.

El proponente 2 Unión Temporal Evaluación 7 Apps, Se presenta la señora Luz Elena Paternina Mora, representante Legal Suplente de la Unión Temporal, quien manifiesta que están de acuerdo con la evaluación y realiza una pregunta en referencia a la aplicación de los criterios de desempate y las reglas del sorteo.

El Gerente de Contratación procede a indicar que los criterios de desempate son los que se encuentran indicados en el numeral 5.2 del pliego y que en caso de que sea necesario dar aplicación al séptimo criterio de desempate que es el sorteo, se leerán las reglas previamente a la realización del mismo y que en ese momento también se dará la oportunidad de intervenir si alguien tiene alguna observación.

Proponente 3 Unión Temporal Deloitte Advisory –Esteyco - Iniciativas Privadas, se indaga en el auditorio y se evidencia que no asiste nadie en representación o como asistente por parte de este proponente.

Proponente 4 Unión Temporal Revisión APPs 2013, Se presenta el señor Andres Cárdenas Villamil representante legal de la Unión Temporal, quien manifiesta no tener observaciones en referencia al informe de evaluación.

TERCERO Se omiten los puntos tres y cuatro (Suspensión de la audiencia para revisar las observaciones y respuestas a las observaciones, respectivamente) del orden del día, debido a que no se presentaron observaciones.

CUARTO.- Verificación del orden de elegibilidad y aplicación de los criterios de desempate:

Teniendo en cuenta que se presenta un empate entre tres oferentes se procede a dar aplicación a los criterios de desempate del numeral 5.2 del pliego “Criterios De Desempate” en audiencia se proyecta la siguiente información:

Primer criterio

5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE

5.2.1 Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica.

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico	
				Exp. General	Exp. Específica
1	Consorcio BTC	Hábil	Hábil	Hábil	500
2	Unión Temporal Evaluación 7 Apps	Hábil	Hábil	Hábil	500
3	Unión Temporal Deloitte Advisory – Esteyco - Iniciativas Privadas	Hábil	No Hábil	Hábil	-----

4	Unión Temporal Revisión APPs 2013	Hábil	Hábil	Hábil	500
---	--------------------------------------	-------	-------	-------	-----

5.2.2 Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el numeral anterior, se preferirá la propuesta presentada por el proponente colombiano o extranjero que acredite la reciprocidad, sobre aquella presentada por un extranjero que no acredite la reciprocidad. En caso de estructuras plurales se entenderá que la oferta es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad.

TODOS LOS PROPONENTES EMPATADOS CUMPLEN ESTA CONDICIÓN

5.2.3 Si habiendo utilizado el mecanismo del numeral anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio o unión temporal conformada únicamente por Mipymes nacionales. Para estos efectos, se considerarán Mipymes, las empresas que se encuentren clasificadas como tales (Micro o pequeña o mediana empresa) en el Registro Único de Proponentes.

Las empresas que no cuenten con esta información en el Certificado del RUP y los extranjeros no obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3. Para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; y los extranjeros que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	CONDICIÓN DE MIPYME	CUMPLE NO CUMPLE
1	CONSORCIO BTC	BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A	Mediana Empresa	CUMPLE
		TRN INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	Mediana Empresa	
		CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	Pequeña Empresa	
2	UNION TEMPORAL EVALUACIÓN 7 APPs	BATEMAN INGENIERÍA S.A	Mediana Empresa	CUMPLE
		ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A	Pequeña Empresa	
		AFH CONSULTORES ASOCIADOS	Pequeña Empresa	
4	UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013	TECNOCONSULTA S.A.S.	Mediana Empresa	CUMPLE
		CORPORACION HELIOS S.A.	Pequeña Empresa	
		RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA	Pequeña Empresa	

5.2.4 Si persiste el empate, después del análisis del numeral anterior y entre los empatados se encuentran consorcios o uniones temporales en los que tenga participación al menos una Mipyme, este se preferirá.

EN ESTE CRITERIO LOS PROPONENTES EMPATADOS EN EL CRITERIO ANTERIOR CONTINUAN EMPADOS

5.2.5 Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido

contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Formato 4

CONTINUAN EMPATADOS EN CONSIDERACIÓN A QUE NO HAY PROPONENTES SINGULARES O INDIVIDUALES

5.2.6 En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes plurales conformados por consorcios o uniones temporales, con al menos un (1) integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, éste será preferido frente a los demás.

LOS PROPONENTES No. 1, 2 y 4 EMPATADOS HASTA ESTA INSTANCIA, ACREDITAN LA VINCULACIÓN DE PERSONAL DISCAPACITADO, A TRAVÉS DE UNO DE SUS INTEGRANTES, POR LO TANTO CONTINUAN EMPATADOS.

No.	PROPONENTE	INTEGRANTES	CONDICIÓN DE MIPYME	CUMPLE NO CUMPLE
1	CONSORCIO BTC	BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A	No presentó	CUMPLE
		TRN INGENIERÍA Y PLANIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	No presentó	
		CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	ACREDITA	
2	UNION TEMPORAL EVALUACIÓN 7 APPs	BATEMAN INGENIERÍA S.A	No presentó	No CUMPLE
		ESTRUCTURAS EN FINANZAS S.A	No presentó	
		AFH CONSULTORES ASOCIADOS	No presentó	
4	UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013	TECNOCONSULTA S.A.S.	Mediana Empresa	CUMPLE
		CORPORACION HELIOS S.A.	Pequeña Empresa	
		RAFAEL JAVIER GUIZA RUEDA	ACREDITA	

En este punto se evidencia que ninguno de los integrantes del proponente No. 2 UNION TEMPORAL EVALUACIÓN 7 APPs, cuentan con personal con discapacidad, por lo tanto no continua en la aplicación del siguiente criterio, se mantienen empatados el proponente No.1 CONSORCIO BTC y el proponente No. 4 UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013

5.2.7 Si aplicando el factor anterior continúa el empate, el concurso de méritos se adjudicará por sorteo mediante procedimiento que será determinado por la Agencia en caso de ser necesario.

Se procede a la aplicación de este criterio de desempate entre el proponente No.1 CONSORCIO BTC y el proponente No. 4 UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013

En esta etapa de la audiencia el señor Andres Cárdenas Villamil representante legal de la Unión Temporal UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013 solicita la palabra y presenta la siguiente observación:

“Queremos pronunciarnos en relación al Consorcio BTC, la compañía TRN en su certificado de Cámara de Comercio, del RUP, no cumple con las dos condiciones que exigen los pliegos para encuadrar en una de las categorías de Mipyme, se deben cumplir los dos requisitos que exige la Ley para cada uno de esas categorías, TRN tiene activos de mediana, pero su capacidad de organización es de pequeña, yo pido que lo revisen porque creemos que esa mal esa evaluación, ese criterio de desempate mal aplicado, es lo único que tenemos que decir.”

A continuación se le otorga la palabra al apoderado del CONSORCIO BTC, para que haga uso del derecho de réplica, interviene el señor Francisco Eduardo Real Rojas:

“Señala el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, que la verificación de las condiciones de los proponentes se realiza en el registro único de proponentes del registro único empresarial de la Cámara de Comercio, en el cual se encuentra registrada la empresa y claramente en ese certificado está establecido que la empresa TRN tiene una condición que la acredita como mediana empresa, de modo que esa verificación que realiza la entidad pública y cualquier persona que puede consultar el registro, no puede estar sometida por razón de una audiencia dentro de un proceso de selección, a impugnación por decir lo menos porque si eso fuera así entonces se pretermitiría los procedimientos establecidos en el Decreto 734 de 2012 para impugnar la condición de los proponentes consignada en este registro único de proponentes de acuerdo con lo anterior solicito mantener la calificación de nuestro consorcio y sobre todo la verificación que ya realizó la Entidad conforme con el registro de mediana empresa de TRN ingeniería y planificación de estructuras”

El Gerente de Contratación se dirige al auditorio y solicita que si alguien más tiene observaciones referentes a los criterios de desempate tanto de mipymes o relacionadas con el personal de discapacidad.

La señora Luz Elena Paternina Mora, representante Legal Suplente de la Unión Temporal Evaluación 7 Apps, pregunta:

“A nosotros nos gustaría saber cuál es el procedimiento que se va a emplear de acuerdo con el numeral 5.2.7”

A continuación se procede a dar las respuestas a las observaciones realizadas, en los siguientes términos:

“En relación con la observación que se realiza frente a la condición de mipymes de todos los integrantes del consorcio BTC, la posición de la Entidad es la siguiente, durante algún tiempo atendiendo la normatividad que regula el tema de Mipymes la Entidad determinó hacer directamente esa verificación para determinar si cada uno de los integrantes de estructuras plurales ostentaban esa condición, la Entidad que establecía en los pliegos de condiciones? Decía, palabras más, palabras menos, primero que íbamos a hacer la verificación nosotros, por un tema de transición del RUP que no nos daba la tranquilidad para entender que esa verificación la estaban haciendo las Caras de Comercio, entonces la verificación la hacíamos nosotros y con base en unos criterios y en unos conceptos que habían determinado que para que se llegara a la conclusión que una firma ostentara esa condición de mipymes, tenía que tener activos y personal en la misma condición, algo así como lo que usted menciona, no podía estar cruzado, es decir, activos en pequeña y personal en mediana y siempre esa fue la posición que cuando ello sucediera se llegaba a la conclusión que esa firma no ostentaba la condición de Mipyme, porque con base en lo dicho por el Ministerio de Industria y Comercio esos criterios deberían darse en igualdad de condiciones y no cruzados, esa fue la posición por mucho tiempo en la Entidad, hasta hace aproximadamente tres o cuatro meses cuando la Entidad entendió que ya se superó la transición normativa y ya las cámaras de comercio con base en lo establecido en el artículo 6 de la 1150 estaban haciendo ya esa verificación, entonces si se revisan los pliegos de condiciones en materia de la acreditación de Mipymes, el primer párrafo señala que el criterio inicial y la fuente para que la Entidad determine que si cada firma integrante de la estructura plural ostenta la condición o no de mipymes es el RUP y solamente se pasa al segundo criterio cuando no se tenga el RUP, en este caso específico toda la información y toda la verificación de la condición de mipymes de cada uno de los integrantes de los proponentes fue tomada del RUP, insisto si ustedes revisan cuando esa información no la da el RUP la Entidad no entra a realizar ninguna verificación diferente según las reglas del pliego de condiciones y en ese orden de ideas no existe la posibilidad de nosotros de entrar a hacer una verificación que entendemos según la normatividad, según la regla del pliego ya hizo la cámara de comercio donde específica y claramente señala que esa firma ostenta la condición de mipyme. Ahora bien en relación con el tema del sorteo pues ya paso al siguiente punto y le doy las reglas para que ustedes estén tranquilos acerca del procedimiento que se va a aplicar.”

En este momento el señor Andres Cárdenas Villamil representante legal de la Unión Temporal UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013 solicita nuevamente la palabra.

“primero es una sorpresa que la ANI está cambiando los criterios que ha utilizado, que ha sostenido y que ha defendido durante el último año o dos años, donde hemos participado nosotros como proponentes a concursos, esto es completamente sorprendente, entiendo que existe un concepto de la Contraloría, que efectivamente no es vinculante pero existe, donde manifiesta que las entidades en concursos y licitaciones deben mantener su concepto histórico, digamos, el que ha mantenido con relación a diferentes criterios para adjudicar contratos y segundo yo le pido Dr. Que, los pliegos, eso que usted nos acaba de explicar no quedo en los pliegos, lo que quedo es claro que se entiende, que aquellas empresas que son las mipyme son aquellas que cumplan las dos condiciones previstas para cada categoría, eso lo está diciendo el pliego de este proceso, entonces usted está utilizando un criterio por fuera de los pliegos para decir que cambiaron de posición que eso ya no es lo que consideran, pero entonces lo hubieran hecho en los pliegos, los pliegos no los cambiaron, en los pliegos es clarísimo que en el inciso segundo del numeral 5.2.3 que se entiende por mipyme que es lo que acabo de leer, revise los pliegos Dr. Porque ese es el criterio y el que se ha mantenido, entonces cumplamos con los pliegos”

Se procede a dar respuesta a la observación en los siguientes términos:

“La Contraloría se ha pronunciado y la idea es que las entidades mantengan su línea en aras del principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y demás, salvo que hayan transiciones y modificaciones normativas que obliguen a la entidad a replantear sus posiciones, esa es la situación presentada por la entidad, diariamente nos hemos visto abocados a estar cambiando los pliegos, porque la mutación normativa y es específicamente en materia de contratación hace que eso sea indispensable entonces per se no creemos que haya ningún tipo de cuestionamiento o que pueda haber ningún tipo de reserva, porque la Entidad modifique en momentos históricos diferentes y con antecedentes normativos diferentes las reglas del pliego de condiciones, ni siquiera es discrecional, estamos obligados a hacerlo en la medida de que haya modificaciones normativas que la entidad entienda y asuma que hacen necesario cambiar sus políticas y las reglas del pliego de condiciones, ahora bien vamos a proceder a dar lectura a lo que dice el pliego de condiciones, porque lo que es claro es que estas reglas son diferentes a las reglas existentes antes de la transición, reitero estas reglas no son solo para este proceso, sino que aproximadamente tres o cuatro meses se modificaron y son las que se han venido aplicando en todos los concursos de meritos desde ese momento, bien puede revisar y va a ver la diferencia entre la redacción de las reglas, antes de esta transición a este ejercicio, ahora bien frente a su criterio que estamos dando una aplicación por fuera de los pliego, pues vamos a proceder a leer en su integridad que es lo que se dice ahora en el pliego para necesariamente llegar a la conclusión que lo que estamos haciendo es dar una aplicación rigurosa a lo que efectivamente se dijo, señala el numeral 5.2.3 del pliego de condiciones “Si habiendo utilizado el mecanismo del numeral anterior persiste el empate, se preferirá al proponente Mipyme nacional o al consorcio o unión temporal conformada únicamente por Mipymes nacionales. Para estos efectos, se considerarán Mipymes, las empresas que se encuentren clasificadas como tales en el Registro Único de Proponentes.” Queda claro que la remisión inicial a la verificación, a diferencia de la posición anterior es que nos vamos al RUP, allí está claramente establecido, vuelvo y reitero, para estos efectos, se considerarán Mipymes, las empresas que se encuentren clasificadas como tales en el Registro Único, y como pueden ver en el párrafo subsiguiente hay un análisis de una interpretación pero necesariamente subsidiaria y residual en caso que no se de la situación del primer párrafo que señala: “Las empresas que no se encuentran inscritas en el RUP” partiendo necesariamente de la base de las que sí están y el RUP lo diga no vamos a hacer esta verificación porque ya arriba dijimos que nos íbamos a atender al RUP, entonces: “Las empresas que no se encuentran inscritas en el RUP de acuerdo con la normatividad establecida en el Decreto 734 de 2012 y a las empresas extrajeras no obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, se les verificará la condición de Mipymes de acuerdo con la información suministrada en el Formato 3, para estos efectos se considerará Mipyme, aquellas empresas que cumplan las dos (2) condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 modificado por la Ley 905 de 2004; como las extranjeras que cumpliendo las dos condiciones previstas para cada categoría (Micro o pequeña o mediana empresa) de la misma norma citada, hayan acreditado reciprocidad.” Queda claro que la verificación de este segundo párrafo es subsidiaria y exclusivamente atinente a las empresas

colombianas que no estén clasificadas en el RUP y a las empresas extranjeras, contrario sensu, las empresas que no estén en esas condiciones como de manera expresa se dice en el primer párrafo la verificación de mipyme o no se hace del RUP, allí expresamente se menciona, vuelvo y reitero “Para estos efectos, se considerarán Mipymes, las empresas que se encuentren clasificadas como tales en el Registro Único de Proponentes.” Y las empresas que se encuentran clasificadas como tales en el RUP son la totalidad de empresas que integran los tres proponentes que en estos momentos ostentan esa condición de empate, en esas condiciones a diferencia de lo que dice la persona que observa es clarísimo que estamos dando aplicación a rajatabla de lo que se estableció en el pliego de condiciones”

Así las cosas y una vez resultas las observaciones se da paso al siguiente criterio de desempate que es el establecido en el numeral 5.2.7 y se da respuesta a la pregunta a la representante del proponente No. 2

A continuación se da lectura a las reglas del sorteo

Primera Serie.

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
- Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos.

La señora Luz Elena Paternina Mora, representante Legal Suplente de la Unión Temporal Evaluación 7 Apps, solicita la palabra:

“Aquí lo que queremos poner de precedente es lo siguiente, el empate persiste porque los criterios que se habían definido en el pliego de condiciones era a efecto de seleccionar a uno de los oferentes y adjudicar el proceso y hasta el punto que nos encontramos no ha sido posible identificar cuál de los tres proponentes ha sido sujeto de adjudicación porque no se han podido aplicar los criterios de desempate y vamos al sorteo, entonces los criterios que se establecen como criterios de desempate son diseñados para desempatar, no para otorgar puntaje adicional ni dice los pliegos que digamos establecen un nuevo criterio para establecer empatados, el empate se dio producto de la evaluación técnica, una vez aplicados los criterios de desempate, pues persiste el empate técnico que dio curso a que se siguieran los criterios, por lo tanto los tres oferentes estamos habilitados y empatados para continuar con el siguiente paso de selección, y aquí queremos acudir al principio de selección objetiva, transparencia y equidad, en el cual ese principio de transparencia se plasma en el artículo 29 de la Ley 80 que dice “el ofrecimiento más favorable es aquel que teniendo en cuenta los factores de escogencia tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa detallada y concreta de los mismos contenida en los pliegos o términos o en el análisis previo a la suscripción del contrato resulta ser

el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos” es decir, aquí lo que queremos resaltar es que el empate no es producto de los criterios de selección sino de la evaluación técnica que nos otorgó un puntaje igual a cada uno de los oferentes por lo tanto consideramos que tenemos todo el derecho y tenemos digamos toda la habilitación y calificación y no ha sido esto digamos ponderado gracias”

Se procede a dar respuesta a la observante en los siguientes términos:

“Respetable la posición pero al efecto tenemos que mencionar que los pliegos de condiciones replican lo que dice el Decreto 734 de 2012, para estos eventos, es decir el Decreto 734 establece que en concursos de méritos puede presentarse empate, después del pasa o no pasa, después de que se determine quienes cumplen con las condiciones de habilitación a nivel jurídico, financiero y técnico y cuando los que superaron ese primer filtro obtienen la totalidad del puntaje o no la totalidad pero si quedan con unos puntos iguales, es el mismo Decreto 734 el que dice hay que buscar unos criterios para determinar cómo se le adjudica a uno y no al otro, en la medida que en ese momento ya se encontró que todos tenían la condición habilitante y la vocación de poder ejecutar adecuadamente el contrato que se va a adjudicar a través del proceso de selección, pero es la misma norma las que les dice mire hay que acudir a unos criterios en escala y uno a uno para determinar cuándo se llega al sorteo, insisto si ustedes revisan estos criterios de desempate son la transcripción de los criterios que normativamente están establecidos y la interpretación nuestra respetando la suya es que esos criterios son, reitero en escala, si el legislador en este caso reglamentario quisiera o el pensamiento del legislador reglamentario quisiera es que siempre que hay ese empate entre buenos proponentes se fuera a sorteo no hubiera establecido unos criterios de desempate uno a uno antes de llegar allá, hubiera dicho de una vez haga un sorteo entre todos esos buenos proponentes y muy posiblemente buenos contratistas y determinelo, pero no fue así el decreto 734 establece unos criterios uno a uno para verificar de esos empatados quienes después de hacer verificación de empate de experiencia técnica, verificaciones de reciprocidad, verificación de mipymes, verificación de vinculación de personal en condición de discapacidad, quienes obtienen el derecho de llegar al último criterio que es el del sorteo, pero insisto no está diciendo la norma y nosotros no la estamos replicando acá que entre los empatados podamos obviar todos los criterios en escala anteriores y de una vez irnos al desempate exclusivamente con todos los que están en esa condición de empatados, en esa condición la posición de la entidad y es univoca y es la que hemos venido aplicando en las adjudicaciones de los últimos casi dos años, nunca se había presentado en audiencia esa interpretación, insisto muy respetable, pero que no es la que está establecida normativamente ni que nosotros estamos replicando en los pliegos de condiciones”

La señora Luz Elena Paternina Mora, representante Legal Suplente de la Unión Temporal Evaluación 7 Apps, solicita la palabra:

“Digamos la norma ni tampoco como esta transcrita aquí tal cual dice que es residual o subsidiario se estable unos criterios para el desempate, pero el desempate cuando uno llega al punto 7 todos seguimos empatados por los criterios que fueron aplicados productos de la evaluación y que a todos nos declararon hábiles desde el punto de vista jurídico, financiero y técnico, es decir el empate persiste”

Se procede a dar respuesta por parte de la Entidad en los siguientes términos, se proyecta nuevamente el cuadro de desempate:

“Aquí lo que tenemos que decir es el desempate ya se rompió, con base en los criterios establecidos en el Decreto 734 y en los criterios establecidos en el pliego de condiciones, es sexto criterio de desempate es la vinculación de personal en condición de discapacidad, vuelvo y leo que dice los pliegos de condiciones en relación con ese tema dice 5.2.5 “Si persiste el empate,” es decir superamos los criterios anteriores, es decir, empatados en criterios técnicos, empatados en reciprocidad y empatados en mipymes, es claro ya se han superado los criterios superiores. (En este punto interviene en voz alta la observante) continua el Gerente de contratación: Ya nos queda clara su posición y ya vamos a establecer la nuestra y esa es la definitiva, lo mismo que se le dijo a la persona que intervino en nombre de los otros proponentes si ustedes insisten en que es una posición arbitraria o es una vía de hecho pues tienen las acciones a que haya lugar, nosotros estamos claros que lo que estamos aplicando son las reglas del pliego de condiciones y nada más de lo establecido en las reglas del pliego. Allí se dijo que cuando hay

unos empates, cuando todos llegan empatados en igualdad de puntaje hay que aplicar unos criterios, el primer criterio es empate en condiciones técnicas, continuaron los tres, el segundo criterio, apoyo a la industria nacional reciprocidad o no, siguen empatados, tercer criterio que todos los integrantes de la estructura plural ostenten la condición de mipymes, están empatados, hasta ahí llegaron los tres, el tema se resuelve cuando llegamos al numeral 5.2.5 y 5.2.6 que señala: “Si persiste el empate,” es decir, seguimos empatados, seguimos buscando fórmulas para desempatar y criterios en escala “se preferirá” se preferirá “al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.” Entonces no nos aplica porque es una norma para proponentes individuales. Dice el numeral 5.2.6 “En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes se encuentren proponentes plurales conformados por consorcios o uniones temporales, con al menos un (1) integrante que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 referidas en el numeral anterior, éste será preferido frente a los demás”, allí quedo establecido que de los tres proponentes que llegaron hábiles antes de este criterio el primero Consorcio BTC presenta por lo menos una firma que demuestra la condición de vinculación con personal con discapacidad que es TRN ingeniería, frente al proponente 4, Unión Temporal revisión Apps se establece que trae uno de los integrantes que acredita la condición de discapacidad que es Rafael Javier Guisa Rueda y frente a la UT evaluación 7 APPs se establece que ninguno de los integrantes ostenta esa condición, que no la acredita y ni siquiera la mencionó con esto se establece que se prefiere en este criterio de desempate los dos proponentes de los cuales por lo menos un integrante ostenta esa condición de discapacidad”

SORTEO

Resultado del sorteo primera serie.

Proponente	Balota	Orden para sacar balota en la Segunda Serie
Proponente 1. CONSORCIO BTC	1	1
Proponente 4. UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013	2	2

Resultado del sorteo segunda Serie.

Proponente	Balota	Orden de Elegibilidad
Proponente 1. CONSORCIO BTC	2	1
Proponente 4. UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013	1	2

De acuerdo con lo anterior el orden de elegibilidad es el siguiente

Orden de Elegibilidad	Proponente
Primero	Proponente 1. CONSORCIO BTC
Segundo	Proponente 4. UNION TEMPORAL REVISIÓN APPS 2013

En este estado se da la palabra a los asistentes para que manifiesten si alguno tiene alguna observación o inconformidad con el procedimiento y nadie manifiesta tener observaciones.

QUINTO - Acto seguido, se procedió a retirar de la sala de evaluación la bolsa contenedora de las propuestas económicas lo cual se realiza bajo filmación respetando la cadena de custodia, se verifica que la bolsa de SETECSA se encuentre cerrada y con el sello número 074975, verificado el número del sello se procedió a la apertura del Sobre No. 2 del Proponente 1. CONSORCIO BTC, que contiene su oferta económica, corresponde al valor de MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.129.376.000.00), incluido IVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.4.6 el Decreto 734 de 2012, los integrantes del comité evaluador técnicos Oscar Cifuentes Correa y Luis Alejandro Herrera Angel, procedieron a establecer la consistencia de la oferta económica con la propuesta técnica, dando cumplimiento a las exigencias del Pliego de Condiciones, quienes en audiencia manifestaron que la propuesta económica era consistente con la propuesta técnica y con los pliegos del proceso.

En este estado se da la palabra a los asistentes para que manifiesten si alguno tiene alguna observación o inconformidad con el procedimiento y nadie manifiesta tener observaciones.

SEXTO- Adjudicación del proceso.

Surtidas así las actuaciones previas durante la presente audiencia, se procedió a dar lectura al acto administrativo de adjudicación, contenido en la Resolución No. 1521 del 20 de diciembre de 2013.

Se deja constancia que a la presente audiencia, asistieron el Dr. HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ, Vicepresidente Jurídico, WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ, Gerente de Contratación, IVAN MAURICIO FIERRO SANCHEZ, CAMILO ANDRES JARAMILLO BERROCAL, Gerentes de Proyectos de la Vicepresidencia de Estructuración, al igual que la totalidad del comité asesor evaluador designado para este proceso, funcionarios y contratistas encargados de la estructuración y evaluación del proceso, así como los representantes de los proponentes que se relacionan en el listado de asistencia a la audiencia, la cual se adjunta y hace parte integral de la misma. Así mismo se deja constancia que la audiencia consta en registro fílmico.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2013.

Original firmado por
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTÍZ
Vicepresidente Jurídico

original firmado por
WILMAR DARIO GONZÁLEZ BURITICÁ
Gerente de Contratación

Revisó: Ivan Mauricio Fierro Sanchez / Gerente Proyecto
Revisó: Oscar Cifuentes Correa / Luis Alejandro Herrera Angel / Componente Técnico Comité Evaluador.
Revisó: Gonzalo Pérez Albarracín/ Edna Patricia Pazos Monsalve / Componente Financiero Comité Evaluador
Proyectó: Ricardo Pérez Latorre / Experto Gerencia de Contratos / Componente Jurídico Comité Evaluador